

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. **PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SONIA BARRETO HERRERA
DEMANDADO: CAMILO ANDRÉS RICARDO BARRIOS
RADICACION: 253863184001202000080

1. OBJETO A RESOLVER

Se ha acreditado por parte de la demandante SONIA BARRETO HERRERA que el demandado CAMILO ANDRÉS RICARDO BARRIOS fue notificado de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS respecto de su hija VALENTINA RICARDO BARRETO, mediante aviso judicial entregado efectivamente el 15 de julio de 2020 y no obra en el expediente constancia de que dentro del término de ley haya contestado la demanda acreditando el pago de la obligación o excepcionando el mismo.

De acuerdo con lo anterior, procede el Despacho a decidir de fondo.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020) este Despacho libró mandamiento de pago en contra del señor **CAMILO ANDRÉS RICARDO BARRIOS**, por la suma de \$1.126.500.00, correspondientes al 50% de los gastos médicos de la niña VALENTINA RICARDO BARRETO, que no fueron cubiertos por la EPS, según la sentencia que fijó la obligación alimentaria a cargo del aquí demandado.

El demandado fue notificado a través de aviso judicial y dentro del término concedido no acreditó haber cancelado los alimentos debidos y no presentó contestación con excepción de pago, única permitida en estos casos.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Consta en el expediente que se agotó el trámite estipulado en los artículos 422 y ss., del Código General del Proceso; que se observa que los presupuestos procesales: demanda en forma, capacidad para ser parte y competencia, no admiten reparo alguno y que no se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado, por tanto, procede este despacho a decidir sobre el mérito de este asunto.

3.2. DEL TEMA EN DEBATE

El título ejecutivo, se encuentra acreditado con las sentencias de fecha 13 de mayo de 2014 y 28 de junio de 2019, dictadas por este mismo Despacho dentro de los procesos de REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovidos entre las partes, mediante las cuales se fijó la cuota de alimentos que el señor CAMILO ANDRÉS RICARDO BARRIOS debería aportar a su hija VALENTINA RICARDO BARRERO, documentos éstos que cumplen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso y, por tanto, prestan mérito ejecutivo.

En consideración a que el demandado en el término del traslado guardó silencio, no formuló EXCEPCIÓN DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN, como única aceptada para el caso de ejecución por alimentos, ni acreditó haber pagado la suma reclamada por la demandante, el Despacho dictará sentencia ordenando seguir adelante la ejecución y lo condenará en costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 ya mencionado.

4. DECISION

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO ROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA**, (Cundinamarca), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

- PRIMERO:** **ORDENAR SEGUIR** adelante la ejecución en contra de **CAMILO ANDRÉS RICARDO BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.904.587, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).
- SEGUNDO:** **PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- TERCERO:** **CONDENAR** en costas al demandado. En la liquidación correspondiente, Secretaría tenga en cuenta la suma de \$150.000 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(1)